RESOLUCIÓN N° 10-100-50-700
AGOSTO 19 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

A) Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

B) Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

C) Que el Decreto 1333/86 señala igualmente como atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, las ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la ley 136/94 modificada por la ley 1551 de 2012

D) Que el artículo 91 de la Ley 136/94 modificado por la Ley 1551 de 2012 estipula que los Alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

E) Que se requiere la suscripción de un convenio entre el Municipio de Santuario Risaralda y la Empresa de Servicios Públicos de Santuario Risaralda con el objeto de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTUARIO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (E.S.P.) DE SANTUARIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA ENTIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA.**

F) Que la Administración Municipal cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00689 del 28 de julio de 2026 por parte del Municipio de Santuario Risaralda.

G) Que el Alcalde Municipal de Santuario Risaralda en atención al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 expidió el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

H) Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 fueron elaborados por el Secretario de Planeación Municipal.

I) Que el Señor **YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.609.737 expedida en La Virginia Risaralda, quien obra como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO E.S.P,** con Nit 816.002.982-7, se encuentra debidamente facultada para suscribir este tipo de contratos por ser esta una entidad descentralizada del orden Municipal y que además se rige en su Empresa por un reglamento privado de contratación

J) Por las razones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Santuario Risaralda,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un convenio interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Santuario Risaralda, identificada con el Nit 816.002.982-7 para que se cumpla el siguiente objeto contractual: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTUARIO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (E.S.P.) DE SANTUARIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA ENTIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA.**

ARTICULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por el Secretario de Planeación Municipal de Santuario

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la selección del contratista de manera directa para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente con base en la siguiente disposición legal 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santuario Risaralda, en la oficina de Contratación adscrita al despacho del Alcalde municipal y/o en la página del secop II.

ARTICULO QUINTO: El presente proceso de selección está soportado mediante la siguiente imputación presupuestal 00689 del 28 de julio de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesorería.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con

características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santuario Risaralda, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica
Reviso: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica

SECRETARIA DE GOBIERNO